

**ASUNTO: INVITACIÓN PARA LA REMISIÓN DE OFERTAS PARA EL DESPACHO DE ENERGÍA
DESTINO AL MERCADO REGULADO DE AIR-E EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN CREG 101
082 DE 2025.**

1. OBJETO:

El objeto de este documento es invitar, bajo los términos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 101 082 de 2025, a las empresas interesadas en presentar ofertas para el suministro de la energía eléctrica que Air-e S.A.S. E.S.P. - Intervenida, en adelante AIR-E, requiere para la atención de la demanda de su mercado regulado a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2027.

La participación y posible contratación solo se podrá realizar con los agentes del mercado que estén debidamente registrados en el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC), cuenten con la autorización correspondiente y cumplan con los requisitos y condiciones legales, contractuales y económicas exigidas.

Esta invitación no implica compromiso ni constituye promesa de contratación por parte de AIR-E, por lo que la empresa se reserva el derecho de abstenerse de contratar en caso de que, a su juicio, las condiciones técnicas y/o comerciales no se ajusten a sus necesidades.

2. OFERTAS:

Las ofertas enviadas por los interesados deberán contar, como mínimo, con la siguiente información, diligenciando el modelo adjunto en el Anexo No 1, a la presente invitación:

- Energía horaria máxima para despachar.
- Periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.
- Precios constantes de agosto de 2025, discriminados mensualmente e indexados mes a mes con el IPP serie interna provisional emitida por el DANE o quien haga sus veces.

Adicionalmente, en el *Anexo 3 Cantidades y curva de carga* se definen los topes o cantidades máximas a contratar mediante la presente invitación, es decir, las ofertas remitidas no podrán superar los valores máximos definidos por mes, hora y tipo de día.

Las ofertas tendrán validez desde el momento de su presentación. La oferta seleccionada mantendrá su vigencia hasta su aceptación y ejecución, según lo indicado en el numeral 14 de la presente invitación.

Considerando las condiciones especiales del mercado atendido, AIR-E espera que los precios ofertados correspondan a condiciones energéticas y de mercado, de acuerdo con la modalidad de entrega de la energía ofrecida por el VENDEDOR.

3. TIPO DE MODALIDAD

El tipo de suministro será bajo la modalidad de PAGUE LO CONTRATADO, PAGUE LO CONTRATADO CON CANTIDADES DETERMINADAS O DETERMINABLES o PCED, dirigido a Mercado Regulado.

4. SITIO DE ENTREGA

El punto de entrega de la energía a suministrar será el Sistema de Transmisión Nacional – STN, ya sea directamente o por intermedio del mercado. La energía de los usuarios regulados referida a 220 kV será la medida en las fronteras de medición actuales de AIR-E debidamente registradas ante el ASIC ubicadas en los departamentos de Atlántico, La Guajira y Magdalena.

5. NECESIDADES MENSUALES DE ENERGÍA:

En el Anexo No. 3 “Cantidades” se presentan las cantidades horarias de referencia de las necesidades que constituyen el objeto de la presente invitación. Las cantidades incluyen las pérdidas que el consumo de AIR-E representa en los Sistemas de Transmisión Regional y Transmisión Nacional.

6. GARANTÍAS OFRECIDAS POR AIR-E INTERVENIDA S.A.S ESP

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la ejecución de la oferta mercantil AIR-E se obliga con el **VENDEDOR** a entregar las siguientes garantías:

6.1. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

6.2. Modalidad Garantía expedida por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: Consiste en un certificado expedido por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en donde consta un valor de dinero disponible a la vista y a primer requerimiento del **VENDEDOR** en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo de AIR-E.

En el evento que AIR-E no obtenga la certificación establecida en el numeral 6.2 las PARTES acuerdan que operará como garantía la modalidad de prepago semanal, con lo cual AIR-E pagará el valor estimado del suministro para la semana de lunes a domingo que corresponda.

Prepago semanal: EL **VENDEDOR** remitirá a más tardar el jueves de la semana S-2, el anticipo de la semana S, que será pagado por EL **COMPRADOR** a más tardar el martes de la semana S-1 o el día hábil posterior. El monto para garantizar se calculará como la energía de la semana S, multiplicada por la tarifa indexada con el ultimo IPP disponible.

7. GARANTIAS POR PARTE DEL OFERENTE

EL **OFERENTE** entregará a la suscripción del contrato, como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del **COMPRADOR**.

En el evento en que a criterio del **COMPRADOR** las condiciones financieras del **OFERENTE** sean desfavorables, el **COMPRADOR** podrá solicitar al **OFERENTE**, una garantía de cumplimiento adicional a su entera satisfacción para poder legalizar la relación comercial.

8. FORMA DE PAGO

El COMPRADOR pagará al VENDEDOR la energía suministrada bajo las dos modalidades: entrega de anticipo y pospago. Para ello el VENDEDOR remitirá al COMPRADOR, una o varias cuentas de cobro por los anticipos y una factura en cada mes de suministro de energía

Posteriormente, el valor de la energía eléctrica suministrada será facturada por el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la versión TFX por parte del Administrador del Mercado, considerando el valor del anticipo realizado.

Para el pago de las facturas se realizará un cruce con el valor anticipado donde, si existen saldos a favor del vendedor AIR-E realizará el pago de dichos saldos el último día hábil al mes siguiente del mes de suministro, en caso de existir un saldo a favor del comprador se abonará al documento más próximo a vencer.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Anexo No 1 Tabla Precios y Cantidades de Energía.
2. Carta de presentación.
3. Certificado del ASIC en el que se indique que EL PROPONENTE es un agente activo del MEM, se encuentra a paz y salvo por todas las transacciones del mercado, que no reviste procesos de limitación de suministro y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de retiro del MEM. Dicha certificación no debe tener una vigencia mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de presentación de la oferta.
4. Registro Único Tributario (RUT) con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de presentación de la oferta.
5. Estados Financieros 2024 y 2025 con corte a junio 2025 debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas y de acuerdo con la norma contable vigente en el periodo.
6. En caso de ser necesario, autorización al representante legal para realizar la oferta.
7. Certificado cámara y comercio con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de presentación de la oferta

10. RECEPCIÓN DE OFERTAS

Las ofertas incluyen todos los documentos relacionados en el numeral 9 de la presente invitación y se recibirán por correo electrónico, escaneadas y firmadas por el representante legal en la dirección electrónica convocatoriaenergia@air-e.com a más tardar el día 10 de octubre de 2025 a las 23:59 horas.

Posterior a la recepción de ofertas, AIR-E podrá realizar una etapa de negociación cuando a su juicio, las condiciones técnicas, financieras y/o comerciales requieran ser mejoradas o modificadas para que se ajusten a sus necesidades operacionales.

11. OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

Los potenciales oferentes podrán realizar las preguntas necesarias para aclarar los términos de esta convocatoria desde el momento de realizada la invitación, hasta el día 03 de octubre de 2025 a las 23:59 horas, al correo convocatoriaenergia@air-.e.com. AIR-E dará respuesta por el mismo medio al remitente, a más tardar el día 06 de octubre de 2025.

12. CONDICIONES ESPECIALES

Los proponentes podrán incorporar en su oferta condiciones especiales de carácter comercial o técnico. Cuando sea posible, estas serán analizadas para determinar su impacto económico; de no serlo, se considerarán de acuerdo con la conveniencia de Air-e S.A.S. E.S.P. – Intervenida

13. PROTECCION DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que se requiera que se accedan a datos de carácter personal se declara y garantiza por las partes involucradas:

- Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación.
- Que cuando obtengan y/o difundan por cualquier medio datos de carácter personal, se

obligan a obtener la debida autorización de su titular y a informar adecuadamente sobre el uso que le dará a la información. Deberán tener soporte o prueba de esta autorización.

- Que los datos personales a los que tengan acceso no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en la Invitación o a un tratamiento diferente al otorgado por su titular.
- Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
- Que realizarán oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- Que actualizarán la información de los titulares reportada por Las Partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

Además, las partes se obligan a mantener indemne a su Contraparte frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de una de las partes a lo dispuesto en el presente apartado y/ o en las disposiciones legales que regulan la materia.

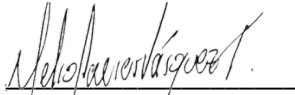
14. PERFECCIONAMIENTO.

Una vez aceptada la propuesta remitida conforme al Anexo 1, EL OFERENTE deberá remitir la respectiva oferta mercantil siguiendo el modelo del Anexo 2. Con la emisión de la respectiva Orden de Compra, quedará perfeccionada la relación jurídica entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR.

Para su ejecución se requiere el registro de la oferta y su aceptación y autorización ante el ASIC para el despacho.

Se podrán aceptar propuestas alternativas por parte de los oferentes, sin embargo, AIR-E se reserva el derecho de aceptarlas y/o rechazarlas, cuando a su juicio, las condiciones técnicas y/o comerciales no se ajusten a sus necesidades. En caso de presentar una oferta alternativa, indicarlo en el anexo 1, detallando las modificaciones respecto a los requisitos establecidos en la invitación y la respuesta a las observaciones presentadas dentro de los plazos establecidos en los pliegos.

Cordialmente,



Nelson Javier Vasquez

Agente Especial

AIR-E S.A.S. E.S.P. – Intervenida

Elaboró: Jhon Edwin Londoño.



Revisó: Felipe Muñoz.



Revisó: Fermín De la Hoz.



Revisó: Diana Pernet.

Copia: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Anexo 1. Tabla Precios y Cantidades de Energía

Periodo (Mes/año)	Modalidad de despacho (PLC, PCC o PCED)	Energía ofertada (%) o Potencia Horaria Máxima (MW)	Techo de energía (GWh- mes)	Precio (\$/kWh)

1. Los precios de la propuesta se encuentran definidos en valores monomios, expresados en pesos constantes de agosto 2025 y se indexarán mensualmente con la variación del índice de precios al Productor Serie Oferta Interna (IPP provisional) del mes de suministro, respecto del IPP del mes de agosto 2025.
2. La cantidad de energía es equivalente a un porcentaje de las cantidades de energía requerida por AIR-E para cada año (el cual aplica en la misma proporción a los valores mensuales del Anexo Cantidades Producto No. 3), que se aplicarán para todas las 24 horas del día de la curva establecida en dicho Anexo presentando una tarifa para cada mes sin ningún tipo de discriminación por tipo de carga ni tipo de día.
3. El precio de la energía ofertada corresponde al nivel del STN (220-500 kV).
4. La presente cotización contiene los requisitos establecidos en la invitación y la respuesta a las observaciones presentadas dentro de los plazos establecidos en los pliegos.

[Nombre]
Representante Legal
[Empresa]

MÓDELO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Barranquilla,

Señores
Air-e S.A.S E.S.P
Cra 57 No 99A-65 – Torres del Atlántico Sur, Piso 3
Barranquilla

ASUNTO: invitación para la remisión de ofertas para el despacho de energía destino al mercado regulado de air-e en el marco de la resolución CREG 101 082 de 2025:

Cordial saludo,

Nos permitimos presentar la oferta de energía eléctrica mediante la modalidad XXXXX con destino al mercado regulado de Air-e S.A.S E.S.P. en el período comprendido entre el XX de (mes) de (año) al XX de (mes) de (año) bajo las instrucciones señaladas en la oferta anexa.

Oferente:

NIT:

Calidad con que se actúa en el mercado de energía: Generador y/o comercializador

A la atención de:

Domicilio y dirección:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Validez de la oferta: la presente propuesta es irrevocable y estará vigente por diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de la propuesta Anexa.

Así mismo, en mi facultad de (*presidente, representante, vicepresidente*) debidamente facultado y de conformidad con el (*certificado de existencia y representación legal o Acta de junta XXX*), declaro finalmente que la oferta es irrevocable, de igual manera, la información contenida en nuestra propuesta es exacta y veraz, así mismo declaramos que (nombre de la empresa), no se encuentra inmersa en ninguna de las limitaciones señaladas en los Pliegos de Condiciones.

Los siguientes documentos se anexan a la presente propuesta:

1. Anexo No 1 Tabla Precios y Cantidades de Energía.
2. Certificado del ASIC en el que se indique que EL PROPONENTE es un agente activo del MEM, se encuentra a paz y salvo por todas las transacciones del mercado, que no reviste procesos de limitación de suministro y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de retiro del MEM. Dicha certificación no debe tener una vigencia mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de presentación de la oferta.

3. Registro Único Tributario (RUT) con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de presentación de la oferta.
4. Estados Financieros 2024 y 2025 con corte a junio 2025 debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas y de acuerdo con la norma contable vigente en el periodo.
5. En caso de ser necesario, autorización al representante legal para realizar la oferta.
6. Certificado cámara y comercio con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de presentación de la oferta

Finalmente, de ser aceptada nuestra oferta, nos comprometemos a firmar y a presentar la documentación requerida en los términos regulatorios.

Atentamente,

NOMBRE REPRESENTANTE
REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE EMPRESA

Anexo 2. Modelo de Oferta Mercantil

Ciudad, XX de octubre de 2025.

Doctor:

NELSON JAVIER VASQUEZ TORRES.

Agente Especial

AIR-E S.A.S. E.S.P. – Intervenida.

N.I.T. 901.380.930 - 2.

Carrera 57 No. 99A – 65, Torres del Atlántico. Torre Sur 302.

Barranquilla, Atlántico.

Referencia: Oferta Mercantil para el suministro de Energía Eléctrica No. XXXXXX

Respetado doctor Vásquez:

Presentamos a su consideración nuestra oferta mercantil privada en los términos de los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio. Esta oferta contiene los términos y condiciones dentro de los cuales EMPRESA identificada con NIT XXXX (en adelante el OFERENTE), ofrece suministrarle energía a AIR-E S.A.S. E.S.P. – Intervenida, (en adelante el DESTINATARIO).

Esta oferta se hace dentro del marco de lo establecido en la Resolución CREG 101 082 de 2025, por la cual se habilita la contratación directa de energía con destino al mercado regulado por parte de prestadores sobre los cuales se ha ordenado la toma de posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario

Los términos y condiciones de la presente oferta son los siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El OFERENTE se obliga a suministrar al DESTINATARIO para el mercado regulado y este a adquirir de aquel, en la modalidad "XXX", las cantidades de energía estipuladas en el Anexo No. 1 adjunto a esta oferta, junto a su respectivo precio en pesos constantes de agosto de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE DURACIÓN. El Contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta mediante orden de compra estará vigente desde la fecha de su registro ante el mercado mayorista hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación y Liquidación.

El suministro de energía inicia desde el XX de (mes) de 20XX a las 00:00 horas y termina el XX de (mes) de 20XX a las 24:00 horas.

CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO Y EXIGIBILIDAD. El contrato que se perfeccione con motivo de la aceptación de la presente oferta será exigible una vez sea registrado ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC por cualquiera de las partes.

En caso de que al momento de registro alguna de las partes no se encuentren a paz y salvo con el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente o cualquier circunstancia que injustificadamente retarde su registro, y dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución CREG 101 082 de 2025, en caso tal que el ASIC retarde la fecha de entrada en operación del mismo por más de quince (15) días calendario, la parte que se encuentre incumpliendo cancelará a la parte cumplida, a título de pena, el valor que resulte de multiplicar la energía a suministrar durante los días de desplazamiento en la fecha de entrada en operación comercial del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta mercantil, liquidada con el precio contenido en el Anexo No. 1 para dicho mes. En este evento, la parte incumplida pagará a la parte cumplida el valor que resulte de la anterior operación dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura. En caso de mora se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y la parte que resulte deudora renuncia a requerimientos extrajudiciales y judiciales para la constitución en mora desde la suscripción del presente contrato.

Si esta situación persiste luego de transcurridos quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de inicio del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta mercantil, el agente cumplido podrá dar por terminado dicho contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y hacer efectiva la póliza y penalidades previstas en esta oferta.

CLÁUSULA CUARTA. PUNTOS DE ENTREGA Y MEDICIÓN. Para los efectos del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, el punto de entrega de la energía a suministrar será el Sistema de Transmisión Nacional – STN, ya sea directamente o por intermedio del mercado. La energía de los usuarios regulados referida a 220 kV será la medida en las fronteras de medición actuales de El DESTINATARIO debidamente registradas ante el ASIC ubicadas en los departamentos del Atlántico, Magdalena y La Guajira. El DESTINATARIO asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

CLÁUSULA QUINTA. PRECIO. El precio de la energía eléctrica al que el OFERENTE se obliga a vender a El DESTINATARIO en caso de que se acepte la presente oferta corresponde al producto del precio horario establecido en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de esta oferta. Los precios están en pesos constantes de agosto de 2025. Estos precios, expresados en pesos colombianos \$/kWh, obedecen a un precio de mercado con el cual el OFERENTE asume el riesgo de la actividad de generación en el País, y no corresponden a una estructura de costos.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta es de cuantía indeterminada, pero su valor se determinará al finalizar la ejecución del mismo.

Para efectos de garantías y cláusula penal, el contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta tiene un valor estimado de _____ (\$ _____), el cual resulta de la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio ofertado, razón por la cual las partes le dan plena validez a este valor para los efectos pactados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FACTURACIÓN. La energía eléctrica suministrada será facturada en forma mensual 3 días hábiles después de la publicación de la información TXF por parte del administrador del Mercado Eléctrico. De conformidad con el Decreto 2242 de 2015, el OFERENTE está obligado a facturar de manera electrónica. Así las cosas y de conformidad con el artículo 4 de la norma

anteriormente señalada, con la aceptación de esta oferta El DESTINATARIO autoriza al OFERENTE para que le envíe dichas facturas al correo electrónico entrante.efactura@ari-e.com, de igual manera se remitirá una (1) copia de la representación gráfica de la factura electrónica al correo electrónico nvegaf@air-e.com. En el evento en que El DESTINATARIO pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo al OFERENTE con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el OFERENTE deba emitir la respectiva factura. Las facturas electrónicas deberán estar debidamente diligenciadas, haciendo énfasis en el código CUFÉ y en la resolución de facturador electrónico conforme a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 1625 de 2016 y a las demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. Se entenderá entonces que la fecha de recibo de la factura corresponderá a la fecha en que la factura electrónica sea recibida en los correos electrónicos destinados para ello. Cuando no se emita la factura dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retraso se desplazará en un día calendario el vencimiento del plazo para el pago.

La factura respectiva contendrá como mínimo los siguientes aspectos: (I) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento. (II) Datos del cliente: Razón social completa, Nit, No. Contrato y su Código SIC, (III) Período de consumo. (IV) La cantidad de energía eléctrica suministrada durante el mes facturado expresada en kilovatios - KWh. (V) El precio de la energía eléctrica correspondiente al mes facturado expresados en pesos por kilovatio hora \$/KWh. (VI) Cantidad total a cancelar por El DESTINATARIO expresada en pesos colombianos del mes facturado, la cual deberá corresponder con la multiplicación de la cantidad de energía suministrada durante el mes facturado y el precio establecido para dicho mes en el Anexo No. 1 del presente contrato. La información que se utilizará para la facturación es la suministrada por el ASIC en la versión de facturación (TXF). Si se presentan reliquidaciones que modifiquen las cantidades de energía suministradas o su precio, se emitirá una nota crédito o factura de ajuste en correspondencia con los valores reliquidados por el ASIC.

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura, El DESTINATARIO podrá hacer glosas cuando se trate de errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobro de conceptos no autorizados o suministros no recibidos, señalando claramente el valor y la razón de la glosa. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento. Cuando se presenten glosas por diferencias en la aplicación de la regulación vigente, se aplicará el procedimiento definido en la cláusula décima sexta de la presente oferta.

Dentro del mismo plazo antes señalado, El DESTINATARIO podrá rechazar las facturas cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de la factura. En caso de que el rechazo de la factura sea procedente, el OFERENTE procederá a refacturar con las correcciones solicitadas. La nueva factura deberá ser remitida en original y una (1) copia. El vencimiento de las refacturaciones será dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación.

Toda glosa procedente deberá formalizarse por parte del OFERENTE mediante nota de ajuste crédito, la cual vencerá el día treinta (30) del mes de su presentación, siempre y cuando sea presentada durante los primeros 15 días del mes en el que se presenta, si es posterior al día quince (15) el vencimiento será el día treinta (30) del mes siguiente a la fecha de su presentación.

Cuando no aplique el procedimiento de glosa y se presenten diferencias entre los datos facturados y los que realmente han sido suministrados, se procederá de la siguiente manera: 1) Cuando el valor facturado sea superior al realmente suministrado, el OFERENTE procederá a elaborar una nota crédito a favor de El DESTINATARIO por la diferencia resultante. 2) Cuando el valor facturado sea inferior al realmente suministrado, el OFERENTE procederá a elaborar una factura de ajuste a cargo de El DESTINATARIO por la diferencia resultante. Las notas crédito y facturas emitidas por concepto de ajuste se vencerán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación. En ningún caso la fecha de vencimiento de la nota crédito o facturas de ajuste podrá ser anterior al vencimiento de la factura que modifican.

En el caso del vencimiento de las notas crédito o facturas de ajuste, el OFERENTE para el caso de las notas crédito, o El DESTINATARIO para el caso de las facturas de ajuste, reconocerá una tasa de actualización equivalente al IBR correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la nota o factura de ajuste. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la nota crédito o en la factura de ajuste.

Si el OFERENTE descubre o se le informa de errores o excepciones relacionadas con su facturación, el OFERENTE y El DESTINATARIO conjuntamente revisarán la naturaleza de los errores o excepciones y el OFERENTE, si fuere procedente, efectuará los correctivos correspondientes y ajustará las facturas o pagará lo sobrefacturado.

Se tendrá por aceptada la factura cuando El DESTINATARIO no notifique al OFERENTE sobre diferencias respecto del valor facturado antes del vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. El DESTINATARIO pagará la factura a los treinta (30) días calendario contados a partir del último día del mes de suministro; si el día de pago es un día no hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior al día treinta (30). El no pago de la factura en la fecha de vencimiento originará intereses de mora a la tasa máxima legal vigente durante la mora.

CLÁUSULA NOVENA. INDEXACIÓN DEL PRECIO. El precio de la energía eléctrica objeto del presente contrato será reajustado mensualmente de conformidad con la siguiente fórmula de indexación:

$$P_{mes\ i} = P_{ago2025} * \left(\frac{IPP_{mesi}}{IPP_{ago2025}} \right)$$

En donde:

P_{mes i} = Precio del mes de consumo a facturar

P_{ago2025} = Precio ofertado en pesos constantes de agosto de 2025

IPP_{mes i} = Índice de Precios del Productor Oferta Interna provisional del mes *i*

IPP_{ago2025} = Índice de Precios del Productor Oferta Interna de agosto de 2025 provisional

La indexación mensual del(los) precio(s) de la(s) propuesta (s) aceptada(s) se hará con base en el Índice de Precios del Productor mensual serie Oferta Interna reportado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) o quién haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, el OFERENTE deberá presentar un pagaré en blanco firmado con carta instrucción.

En el evento en que a criterio del COMPRADOR las condiciones financieras del OFERENTE sean desfavorables, el COMPRADOR podrá solicitar al OFERENTE, una garantía de cumplimiento adicional a su entera satisfacción para poder legalizar la relación comercial.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de la ejecución del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, AIR-E se obliga con el VENDEDOR a entregar las siguientes garantías:

10.1 Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

10.2 Modalidad Garantía expedida por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: Consiste en un certificado expedido por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en donde consta un valor de dinero disponible a la vista y a primer requerimiento del VENDEDOR en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo de AIR-E.

En el evento que AIR-E no obtenga ésta certificación, operará como garantía la modalidad de prepago semanal, con lo cual AIR-E pagará el valor estimado del suministro para la semana de lunes a domingo que corresponda.

Prepago semanal: El prepago semanal deberá efectuarse el martes anterior a la semana objeto de suministro (de lunes a Domingo). En caso de ser un día no hábil, el prepago semanal deberá efectuarse el día hábil siguiente. Para el cálculo del valor a prepagar para cada semana se utilizará la mejor información disponible y estos valores serán aplicados contra la factura que se expida por el mes respectivo objeto del prepago. Cualquier saldo a favor del COMPRADOR que resulte al cruzar la factura, será descontado del documento más próximo a vencer (anticipo o factura); para el caso de un saldo en contra del COMPRADOR será pagado en la fecha de vencimiento estipulada de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima.

EL VENDEDOR remitirá a más tardar el jueves de la semana S-2, el anticipo de la semana S, que será pagado por EL COMPRADOR a más tardar el martes de la semana S-1 o el día hábil posterior. El monto para garantizar se calculará como la energía de la semana S, multiplicada por la tarifa indexada con el ultimo IPP disponible.

En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de las garantías descritas en la sección 10.2, éstas deberán reponerse por el monto en que se hicieron efectivas, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de EL VENDEDOR, so pena de que se dé por terminada la oferta mercantil y se aplique lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA de la presente Oferta Mercantil. Si la reposición de dichas garantías no ocurre, se considerará un incumplimiento por parte de EL COMPRADOR y EL VENDEDOR

Las garantías descritas en la sección 10.1 y 10.2 estarán vigentes por todo el tiempo de duración del contrato. En caso de que la intervención tenga una duración inferior al plazo de la oferta mercantil,

Las Partes acordarán una garantía suficiente que respalde las obligaciones a cargo del COMPRADOR, la cual deberá ser aportada dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento de la intervención.

EL VENDEDOR podrá hacer efectiva la garantía una vez sea declarado el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de EL COMPRADOR y/o incluso cuando el COMPRADOR no haya realizado el pago de una (1) factura y no subsane el incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al primer día de mora, y podrá ser cobrada al primer requerimiento por EL VENDEDOR en el evento en que el COMPRADOR incumpla con cualquiera de sus obligaciones con independencia de la causa del incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: La garantía de la sección 10.2 podrá otorgarse durante el transcurso del contrato. El valor de la garantía corresponde al valor equivalente a 2,5 meses promedio de facturación de suministro de energía para cada año de operación. En todo caso el valor garantizado deberá estar vigente una vez finalizado el contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que el COMPRADOR no obtenga la certificación establecida en la sección 10.2 operará como garantía la modalidad de prepago semanal, con lo cual El COMPRADOR pagará el valor estimado del suministro para la semana de lunes a domingo que corresponda.

Sí el COMPRADOR obtiene posteriormente la certificación establecida en la sección 10.2, podrá entregarla para optar por la modalidad pospago mensual, para lo cual deberá culminar con el prepago semanal del mes en el que sea entregada y su vigencia iniciará desde el primer día calendario del mes siguiente y hasta una vez finalizado el contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, con renovación por anualidades, siempre y cuando dicha certificación cumpla con lo establecido previamente.

PARAGRAFO TERCERO. Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, se verificará que ambas partes hayan cumplido a cabalidad con las obligaciones establecidas. Si ambas partes se encuentran a paz y salvo, el pagaré suscrito será entregado a la contraparte, la parte que realice la devolución del pagaré se compromete a no conservar ningún registro de este ni a presentar reclamaciones y/o ejecutar acciones una vez efectuada la devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor a dar aviso a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia y suspendidas las obligaciones para ambas partes desde el acaecimiento de las circunstancias de fuerza mayor. En caso de desaparecer tal circunstancia se continuará la ejecución de las obligaciones en la forma estipulada.

Adicionalmente, a los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: racionamientos generalizados a nivel nacional

decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra, insurrección civil; revueltas y en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y ante la cual sea imposible resistirse. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor se requiere, además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente. Si el evento de fuerza mayor, racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra, insurrección civil; revueltas y en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes que impida el cumplimiento de las obligaciones por un término continuo superior a dos (2) meses, se podrá dar por terminado del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, a solicitud de cualquiera de las partes, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna.

No constituye incumplimiento por parte del OFERENTE las fallas en los sistemas de transmisión, pues la calidad, confiabilidad y continuidad, son responsabilidad del operador de red; por lo tanto, el OFERENTE no es responsable por fallas en el transporte y distribución de energía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENA POR INCUMPLIMIENTO. En caso de terminación anticipada del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta por las causales señaladas en la Cláusula Décima Tercera, la parte que incumpla pagará a la otra, a título de pena, una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado de la oferta, como estimación anticipada de los perjuicios causados. El pago de esta cláusula penal no implicará la extinción de la obligación que se reputa incumplida y que da origen a la aplicación de la pena.

En caso de que el OFERENTE incumpla y se le dé aplicación a este punto, el OFERENTE autoriza a El DESTINATARIO a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude El DESTINATARIO. Si tales sumas no son suficientes, las Partes podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva y la declaración que haga sobre el incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cobro de la cláusula penal, se entenderá que el deudor se encuentra en mora sin necesidad de ningún tipo de notificación o reconvención judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento en el pago de la pena contenida en la presente cláusula, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN. Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en las demás condiciones de la presente oferta, se considerarán causales de incumplimiento del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta las siguientes:

- 1) Si El DESTINATARIO deja de cumplir injustificadamente con su obligación de pagar el valor de por lo menos una (1) factura o prepago correspondiente a la energía eléctrica suministrada.
- 2) La falta de suministro de energía total o parcial durante tres (3) días calendario consecutivos o quince (15) días calendario discontinuos, por causas imputables al OFERENTE, que no sean atribuibles a un caso de fuerza mayor.
- 3) Incumplimiento del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta por cualquiera de las partes a cualquier de las obligaciones aquí contratadas.
- 4) Si las partes no presentan o renuevan dentro del plazo estipulado la garantía de cumplimiento, si su valor fuese insuficiente, su vigencia no cubriera como mínimo el plazo de ejecución del presente contrato y/o su constitución o forma no se ajustase a lo establecido en la Cláusula Décima de la presente oferta.
- 5) Cuando en ejercicio de lo establecido en la Cláusula Décima de esta oferta, El DESTINATARIO no constituye el pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- 6) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de Retiro del Mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 156 de 2011, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan y esta situación afecte el despacho de la energía.
- 7) Si cualquiera de las partes se le inicia un proceso de limitación de suministro y que este efectivamente se materialice.
- 8) Si el ASIC, o la autoridad que sea del caso, determina que Las Partes no cumplen con la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan y esta situación afecte el despacho de la energía del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta.

La terminación del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de terminación del mismo.

En el evento de ocurrencia de algunas de las causales de terminación anticipada, la parte cumplida informará inmediatamente al ASIC para que este deje de considerar el contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta en la comercialización del Mercado Mayorista y queda facultada para solicitar la terminación del despacho.

Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la otra, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, pudiendo la parte cumplida ejercer su derecho a hacer efectiva la Garantía de Pago a que hace referencia la Cláusula Décima de la presente oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se inicie en contra del OFERENTE los procedimientos establecidos en las causales 7, 8 y 9 previstas en la presente cláusula, El DESTINATARIO estará facultado para retener el pago de las facturas pendientes por pagar hasta tanto el OFERENTE supere satisfactoriamente estos procedimientos. En caso de que los mismos no se superen, de tal forma que, si se materializa alguno de ellos y se termina el contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta por incumplimiento del OFERENTE, esta suma compensará el pago de la pena pactada en la cláusula décima segunda y los demás perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. El DESTINATARIO y el OFERENTE podrán ceder total o parcialmente el contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, así como los derechos y obligaciones económicas derivadas del mismo, siempre y cuando exista aceptación previa, expresa y escrita de la otra parte. Esta misma autorización será necesaria en caso de endoso, cesión y cualquier otro mecanismo de negociación de las facturas emanadas del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta.

PARAGRAFO: En caso de que se implemente una solución empresarial para El DESTINATARIO, la posición del COMPRADOR (aceptante de la oferta mercantil), será cedida total o parcialmente a la(s) empresa(s) que surja como consecuencia de dicha solución empresarial sin necesidad de aceptación por parte del OFERENTE, de tal manera que en función de la solución empresarial implementada se garantice la continuidad del suministro de energía.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la sede administrativa de El DESTINATARIO ubicada en la Carrera 57 No.99ª-68, Torres del Atlántico Sur Piso 3, Barranquilla – Atlántico. La presente oferta, el contrato que se perfeccione con la aceptación de la misma presente oferta y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan se rige e interpreta según las leyes vigentes en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre El DESTINATARIO y el OFERENTE, relativa a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente en que se le comunique a la otra parte la controversia o diferencia. b) Si se agota la instancia anterior y las partes no llegan a ningún acuerdo, se acudirá a la jurisdicción competente para dirimir el conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ESTIPULACIONES ADICIONALES. Modificaciones al contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta: Las modificaciones solo pueden hacerse de mutuo acuerdo entre las partes una vez el contrato haya sido registrado ante el ASIC y deberán constar por escrito en un Otrosí. En todo caso, ninguna modificación debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los derechos e intereses de los usuarios, así como alterar los propósitos y principios establecidos en la resolución CREG 130 de 2019, en especial lo establecido en el numeral 8.14 del artículo 8 de dicha resolución. Inexistencia de relación laboral: Las partes contratantes expresamente manifiestan que cada una de ellas es responsable del pago de salarios,

prestaciones sociales e indemnizaciones debidas a sus propios trabajadores, quienes prestan sus servicios en forma independiente y sin relación de dependencia frente a la otra parte. Gastos del contrato: Los gastos que se ocasionen por el contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta serán asumidos por partes iguales entre los contratantes. Condiciones precedentes: Esta es una oferta unilateral que recoge las condiciones del suministro de energía ofrecido, la cual es producto de los pliegos de condiciones de El DESTINATARIO. Suministro de información financiera: El DESTINATARIO se obliga a entregar al OFERENTE, y mantener actualizada cada vez que se requiera, la información que este último le solicite, la cual estará referida a contactos comerciales, estados financieros certificados, Certificado de Existencia y Representación Legal, o cualquier otra que se requiera para establecer la capacidad de pago. Autorización de manejo de datos: Las partes se autorizan recíprocamente de manera permanente e irrevocable para que cada una de ellas consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que lleguen a contraerse, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo de cada una de ellas. En consecuencia, quedan recíprocamente autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento tanto del VEDEDOR como de El DESTINATARIO en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que cada una de las partes cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS. El pago del impuesto de timbre que se cause o se llegare a causar y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga la norma respectiva. Cualquier nuevo impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que se establezca con posterioridad a la fecha en que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, será asumido por el sujeto pasivo que señale la norma.

PARAGRAFO: Cualquier modificación que realice la autoridad competente que incremente los precios de carbón y por consiguiente los costos variables de generación de las plantas térmicas de EL OFERENTE, las partes deben llegar a un acuerdo para determinar el ajuste de precios a que haya lugar, el cual correrá por cuenta de EL COMPRADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes conviene en obtener autorización por escrito de la otra parte antes de hacer anuncios publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por ésta en relación con contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, sobre ella o sus operaciones. De igual manera las partes deberán exigir de sus empleados y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito.

Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de la otra parte. Así mismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones.

PARAGRAFO: No se considera violación de la confidencialidad cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa, o en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación o cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAMBIOS REGULATORIOS. Si con posterioridad a la fecha en que se perfeccione el contrato con motivo de la aceptación de la presente oferta se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambio en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente se obligan a realizar en un período no mayor a treinta (30) días calendarios, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CÓDIGO ÉTICO Y AUDITORÍA. Las partes declaran que darán cumplimiento a los códigos de ética, programas de compliance o programas de transparencia de cada una de las empresas, los cuales forman parte integral de la presente oferta. De la misma manera, se comprometen a dar estricto cumplimiento a las pautas de comportamiento ético allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CUMPLIMIENTO Y PROTECCIÓN DE NORMAS Y POLÍTICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Con la aceptación de la presente oferta mediante la expedición de la correspondiente orden de compra las partes perfeccionarán su manifestación clara y expresa que apoya y respeta la protección de los derechos humanos cumpliendo la Ley Colombiana y los principios proclamados internacionalmente por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

Así mismo se declarará que conocen, están familiarizados y comprenden lo previsto en la Política de Derechos Humanos, así como su propósito, y cualquier otra ley de protección de derechos humanos aplicables en una jurisdicción en la que cada uno de ellos o cualquiera de las partes del presente Contrato hayan llevado [o lleven] a cabo operaciones comerciales.

En este sentido, se obligan a cumplir las normas y políticas establecidas en materia de protección de los derechos humanos y declaran que cuentan con procedimientos necesarios para evitar cualquier tipo de violación en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Con el envío de la presente oferta para el caso del OFERENTE, y con la aceptación de la presente oferta mediante la expedición de la correspondiente orden de compra, las partes otorgan su manifestación clara y expresa que los recursos con los que operan provienen del ejercicio de actividades lícitas, permitidas por las normas aplicables y, por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras o constitutivas de lavado de activos o financiadoras del terrorismo.

Así mismo, manifiestan que se obligan a cumplir con lo dispuesto en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se deberán informar por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten luego del contrato que se perfecciona con la aceptación de la presente oferta mediante la expedición de la correspondiente orden de compra, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

No obstante, y en caso de que los datos inicialmente suministrados no hayan sido modificados a la finalización de cada año luego del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, LAS PARTES se obligan a remitirse como mínimo una vez al año, la información antes anotada a fin de que la misma permanezca actualizada, aunque no haya sufrido cambio o modificación alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Si con posterioridad a la celebración del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, alguna de LAS PARTES aparece relacionado en alguna de las listas que, en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, La PARTE no relacionada podrá darlo por terminado y procederá a la liquidación del mismo, sin necesidad de agotar el plazo de los cinco (5) días hábiles de subsanación previstos en la cláusula décima tercera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de la normativa aplicable a la Protección de Datos Personales LAS PARTES reconocen que si en desarrollo del contrato que se perfecciona con la aceptación de la presente oferta tuviesen acceso a datos personales propiedad de los mismos actuarán como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de los mismos, cumpliendo en todo momento con lo establecido en la normativa vigente.

Para estos efectos LAS PARTES cumplirán con las siguientes obligaciones especiales:

1. Solamente tratarán los datos personales a los que tengan acceso conforme a las instrucciones de cada una de LAS PARTES, quienes actuarán como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de los mismos.
2. LAS PARTES no aplicarán ni utilizarán los datos personales a los que tengan acceso con una finalidad diferente al desarrollo y mantenimiento de la relación contractual que surja de la aceptación de la presente oferta, ni los comunicarán, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.

3. LAS PARTES y el personal a su cargo guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos personales propiedad de cada una de LAS PARTES que les hayan sido confiados para su tratamiento y/o a los que hayan tenido acceso.
4. LAS PARTES adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
5. En caso de resolución del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a cada una de LAS PARTES, teniendo en cuenta los distintos soportes o documentos donde estos puedan constar: bases de datos en discos, copias de seguridad, soportes en papel, etc.
6. Una vez se haya realizado la operación mencionada en el punto anterior, LAS PARTES se comprometen a entregar una declaración por escrito, donde conste que así se ha realizado.
7. Será de aplicación en todo caso, en lo no previsto en esta oferta, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
8. Cada una de LAS PARTES será responsable por los daños y perjuicios que se le ocasione a la otra PARTE con motivo del incumplimiento de lo establecido en este acuerdo.
9. LAS PARTES se comprometen a impartir a todas las personas dependientes de la misma que desempeñen las funciones objeto de la ejecución del contrato que se perfeccionen con la aceptación de la presente oferta mediante la correspondiente orden de compra las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento por las mismas de las obligaciones que asumen, realizando cuantas advertencias considere precisas y suscribiendo cuantos documentos considere necesarios con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES. Las Partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones que surjan del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, so pena de que se le declare su incumplimiento y se hagan efectivas las penas, garantías y las demás indemnizaciones que sean del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: El no ejercicio de un derecho legal o contractual no supone renuncia a los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, MANIFESTACIONES. En desarrollo del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia, no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. 2) Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 3) Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y, (iii) cuentan con

políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA, BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Las Partes declaran que, durante la vigencia del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, implementarán todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentran en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Serán parte integrante de la presente oferta los Anexos de Cantidades de Energía y Precio y la garantía de seriedad del numeral 2.3 de los pliegos de condiciones definitivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón del presente contrato serán remitidas por las partes así:

OFERENTE:

COMPAÑÍA:

DIRECCIÓN:

A LA ATENCIÓN:

TELÉFONO:

E-MAIL:

CIUDAD:

DESTINATARIO:

COMPAÑÍA: AIR-E S.A.S E.S.P.-INTERVENIDA.

DIRECCIÓN: Carrera 57 # 99ª-65 Piso 3 Edificio Torres del Atlántico, T. Sur, Piso 3

A LA ATENCIÓN: MERCADO MAYORISTA

TELÉFONO: 320 455 7753 y 301 416 6704

EMAIL: nvegaf@air-e.com y roberto.sanchez@air-e.com

CIUDAD: BARRANQUILLA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA DE LA OFERTA: La presente oferta mercantil de servicios de suministro de energía y potencia eléctrica es irrevocable y estará vigente por 15 días calendario, contados a partir del día siguiente a su envío. En caso de ser seleccionada, se entenderá perfeccionada con el envío de la respectiva orden de compra por parte del DESTINATARIO.

EL OFERENTE



Air-e S.A.S E.S.P
PBX: (605) 361 10 00
Cra. 57 No. 99A - 65
Torres del Atlántico
Torre Sur 302
Barranquilla, Atlántico

NOMBRE
REPRESENTATE LEGAL

Anexo 3. Cantidades y curva de carga

PERIODO	AÑO	MES	TIPO DE DÍA	HORA 01	HORA 02	HORA 03	HORA 04	HORA 05	HORA 06	HORA 07	HORA 08	HORA 09	HORA 10	HORA 11	HORA 12	HORA 13	HORA 14	HORA 15	HORA 16	HORA 17	HORA 18	HORA 19	HORA 20	HORA 21	HORA 22	HORA 23	HORA 24	N. DÍAS	TOTAL
ene-26	2026	ene	HABIL	749,803	719,660	691,501	665,356	640,227	613,835	577,928	459,536	486,749	510,070	534,205	557,896	566,177	595,482	619,039	614,991	588,539	665,197	688,364	716,154	748,957	788,683	808,471	793,734	20	
ene-26	2026	ene	SABADOS	762,617	731,949	700,912	673,470	645,599	620,087	583,325	469,593	502,893	530,043	559,177	593,194	612,498	646,850	679,767	671,359	625,146	695,964	710,505	732,799	769,142	805,556	821,876	811,090	5	478,041,174
ene-26	2026	ene	FESTIVO	733,259	712,391	690,234	667,427	644,228	622,335	584,624	460,414	488,183	512,949	536,451	554,740	560,856	579,281	590,215	580,690	558,364	658,713	673,816	686,049	704,539	731,062	753,954	757,682	6	
feb-26	2026	feb	HABIL	782,477	729,288	702,182	677,272	649,951	615,936	565,397	444,284	491,063	498,701	531,172	561,536	577,021	625,483	648,137	640,989	611,280	694,929	704,384	742,553	782,890	821,701	825,582	805,273	20	442,713,528
feb-26	2026	feb	SABADOS	782,721	749,252	719,748	691,521	658,979	625,477	571,909	456,556	492,118	528,900	560,701	601,223	621,483	676,543	720,790	706,432	663,993	722,307	728,661	758,876	789,278	825,201	844,961	831,816	4	
feb-26	2026	feb	FESTIVO	785,247	753,939	726,999	699,854	673,164	650,272	607,454	483,056	516,334	552,885	586,826	617,079	613,717	632,639	647,869	642,324	616,753	698,808	713,437	727,705	734,971	754,211	772,957	773,498	4	
mar-26	2026	mar	HABIL	816,307	788,378	761,275	736,814	710,972	671,153	618,372	500,763	526,313	554,466	584,788	615,986	634,512	676,451	695,890	689,582	663,872	739,058	758,530	801,558	838,791	876,474	884,825	863,147	21	
mar-26	2026	mar	SABADOS	841,497	809,266	778,864	749,400	716,904	671,593	612,575	501,569	536,436	569,324	606,389	639,034	661,635	710,803	745,538	734,206	695,818	761,869	779,205	816,885	849,431	889,823	906,477	888,340	4	530,698,531
mar-26	2026	mar	FESTIVO	841,538	810,819	784,840	760,221	735,446	706,294	662,815	540,437	564,321	597,968	612,078	638,612	645,612	670,077	692,035	683,451	657,021	748,516	768,929	791,980	809,881	838,397	862,187	864,652	6	
abr-26	2026	abr	HABIL	831,536	801,200	772,123	748,633	722,452	670,868	620,267	512,240	539,313	563,689	589,561	619,219	638,251	682,081	697,399	689,956	662,361	745,874	763,582	802,298	839,312	879,193	893,554	875,299	20	
abr-26	2026	abr	SABADOS	835,986	804,343	772,833	741,483	701,618	650,675	604,713	492,608	516,538	538,486	569,956	606,259	625,121	664,423	685,264	675,337	627,052	696,700	713,387	733,732	794,650	836,255	858,023	845,226	4	511,793,591
abr-26	2026	abr	FESTIVO	818,734	784,341	757,946	732,246	711,221	664,518	612,556	497,605	533,922	565,789	594,827	623,805	641,539	681,584	697,872	681,503	661,260	751,777	772,758	801,334	825,618	858,423	882,609	875,561	6	
may-26	2026	may	HABIL	834,399	802,589	773,426	748,111	720,787	662,348	612,641	510,256	544,195	568,091	597,840	623,133	636,996	677,567	690,562	683,152	665,695	753,386	775,049	826,245	865,506	898,793	901,280	873,310	19	
may-26	2026	may	SABADOS	808,832	782,496	756,160	731,608	703,709	649,029	601,295	502,474	537,434	572,711	604,097	637,576	656,769	715,523	731,472	720,737	696,676	772,723	791,528	835,580	871,452	906,605	918,806	892,779	5	533,257,436
may-26	2026	may	FESTIVO	831,367	801,494	773,698	749,825	727,355	685,816	648,719	530,770	548,044	573,570	604,191	628,425	638,656	652,002	657,573	649,803	629,862	732,822	749,466	781,860	808,642	839,800	856,145	843,706	7	
jun-26	2026	jun	HABIL	844,988	812,152	782,332	756,686	730,262	688,811	644,593	531,109	545,437	560,566	582,453	609,996	627,916	668,983	691,746	686,516	666,975	759,700	789,636	824,126	864,181	901,029	910,967	889,116	19	
jun-26	2026	jun	SABADOS	847,590	812,521	782,322	755,470	727,866	683,233	636,657	530,794	556,544	577,965	603,874	634,224	651,227	704,182	732,102	723,848	698,715	779,636	797,699	839,533	884,115	922,099	930,418	910,486	4	520,526,169
jun-26	2026	jun	FESTIVO	837,751	807,454	777,524	751,707	727,805	696,212	659,800	538,267	550,581	581,695	606,164	617,724	636,649	659,715	657,542	642,722	748,861	775,838	806,507	833,324	866,761	884,739	910,917	885,116	19	
jul-26	2026	jul	HABIL	839,287	806,009	775,954	750,019	723,623	681,201	633,765	525,469	543,944	561,745	585,082	613,095	628,893	672,561	697,193	690,866	670,555	761,580	786,933	825,202	864,931	900,517	909,217	875,754	22	
jul-26	2026	jul	SABADOS	836,472	801,974	771,973	745,539	718,263	673,447	626,431	523,484	549,623	572,880	601,052	634,287	654,134	707,561	737,481	731,409	707,677	787,520	807,245	850,337	893,886	931,548	937,720	906,395	4	537,958,303
jul-26	2026	jul	FESTIVO	838,636	806,734	775,846	749,614	725,285	691,701	655,402	538,399	556,279	573,656	594,039	618,534	629,192	647,026	674,026	670,663	648,781	755,509	784,450	806,420	827,160	864,506	873,061	868,142	5	
ago-26	2026	ago	HABIL	837,189	804,779	775,558	750,070	724,204	682,020	638,322	525,339	539,568	554,812	576,193	602,829	620,496	662,507	686,272	681,855	662,398	754,347	777,851	820,254	859,236	895,982	901,264	885,017	19	
ago-26	2026	ago	SABADOS	856,835	824,163	791,773	765,520	738,668	692,057	644,319	539,013	563,443	583,957	606,676	639,600	655,782	706,559	734,753	727,278	701,571	781,212	797,370	843,107	887,745	925,247	937,580	909,667	5	536,739,240
ago-26	2026	ago	FESTIVO	838,074	806,748	776,782	750,874	726,568	693,391	657,178	539,120	555,701	571,286	590,908	614,640	625,474	643,168	668,499	666,147	650,169	756,298	783,114	812,293	834,550	864,002	882,655	875,270	7	
sep-26	2026	sep	HABIL	868,294	834,432	804,081	777,434	750,201	705,430	649,256	565,521	581,207	604,242	631,879	647,984	691,637	717,318	711,834	690,624	778,271	795,210	842,865	884,509	922,017	933,496	909,520	922,170	22	
sep-26	2026	sep	SABADOS	868,134	833,196	802,966	776,027	748,207	701,222	654,299	551,290	579,024	602,541	630,726	663,755	680,153	733,963	764,505	756,272	730,560	806,717	819,373	871,587	919,091	958,730	966,062	934,547	4	539,103,331
sep-26	2026	sep	FESTIVO	878,944	844,064	811,137	783,048	757,325	720,850	683,553	567,045	590,973	612,262	636,547	665,449	677,290	696,517	720,672	701,788	805,289	826,906	858,706	877,225	905,651	928,283	927,170	4		
oct-26	2026	oct	HABIL	858,295	824,960	794,667	768,290	741,248	695,946	651,005	537,845	553,651	568,862	590,643	618,610	636,522	680,652	705,066	701,000	681,707	765,367	779,187	830,927	873,539	912,993	925,134	902,903	21	
oct-26	2026	oct	SABADOS	849,317	814,279	783,518	756,331	729,908	682,168	636,545	531,967	556,258	577,274	603,920	638,567	658,771	713,639	745,181	738,871	713,561	783,363	795,281	849,109	896,497	936,438	941,519	915,209	5	546,371,573
oct-26	2026	oct	FESTIVO	856,415	824,020	792,444	765,458	740,487	705,065	670,682	552,694	571,121	587,438	607,211	631,528	641,071	658,825	686,434	684,596	666,596	765,658	782,470	818,077	841,406	873,567	895,971	892,996	5	
nov-26	2026	nov	HABIL	876,336	843,071	812,499	785,633	757,782	711,083	666,542	552,155	566,241	581,390	603,921	633,061	653,025	696,471	720,620	714,826	694,230	775,920	794,333	848,912	892,562	932,825	945,871	922,999	19	
nov-26	2026	nov	SABADOS	884,737	849,020	818,133	790,269	761,895	710,851	662,545	559,033	586,684	608,913	637,561	672,270	691,771	748,698	779,881	771,344	743,276	809,851	822,497	878,875	928,145	969,544				